



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CABRERO
DEPTO. ADM. Y FINANZAS
RENTAS Y PATENTES

REF.: APRUEBA ORDENANZA DE FERIAS LIBRES
COMUNA CABRERO

CABRERO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2013.

DECRETO ALCALDICIO EXENTO Nº 4 0 2 4

VISTOS

Decreto Alcaldicio Exento Nº 1698 de 11 de Julio de 2005.

La Ordenanza de Ferias Libres para la Comuna de Cabrero.

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

La necesidad manifiesta de adecuar el funcionamiento de las Ferias Libres de la Comuna; actualizar y adecuar su Ordenanza.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** la Ordenanza de Ferias Libres de la Comuna de Cabrero fechada Noviembre 2013, que se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.
2. **PUBLIQUESE** en el Diario Oficial el presente Decreto Alcaldicio y la Ordenanza que se aprueba.
3. **IMPÚTESE** los gastos e ingresos que demanda el presente Decreto a las cuentas presupuestarias correspondientes del presupuesto municipal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE



SOFIA REYES PILSER
SECRETARIA MUNICIPAL



MARIO GIERKE QUEVEDO
ALCALDE

MGQ/PAO/SRP/AFS/afs.

DISTRIBUCION:

Administrador Municipal

Administración y Finanzas

SECPLAN

Dirección de Control

Oficina de Comunicaciones

Oficina de Patentes (2)

Oficina de Partes

ORDENANZA DE FERIAS LIBRES

MUNICIPALIDAD DE CABRERO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La siguiente ordenanza regirá el funcionamiento de las ferias libres de Cabrero y Monte Águila.

ARTÍCULO 2: Se entenderá por feria libre, el comercio que se ejerza en la vía pública, los días, horas y lugares que la Municipalidad autorice, para la venta de artículos diversos.

ARTÍCULO 3: En la feria libre se autoriza el expendido de productos agrícolas, avícolas, del mar, abarrotes, bazar, paquetería, ferretería, plásticos y otros.

ARTÍCULO 4: El tenedor de un permiso deberá instalarse únicamente en el sitio asignado, no pudiendo utilizar otro lugar bajo ninguna circunstancia, además dicho permiso es de carácter **intransferible e intransmisible**, vale decir, no se puede vender, arrendar o ceder a terceros bajo cualquier título y no son patrimonio de herencia.

ARTÍCULO 5: En Cabrero y Monte Águila, la feria funcionara los días jueves y sábados respectivamente, de 00:00 hrs. hasta las 15:00 hrs. P.M. incluyendo la instalación, funcionamiento y desarme del puesto.

ARTÍCULO 6: El inspector de ferias libres y patentes quedará encargado de individualizar a todos los feriantes, y deberá formar con dicha información, un rol; el cual deberá contener a lo menos: el nombre del comerciante, R.UT., rubro, número del puesto asignado, número del Decreto que asigna el puesto, y último permiso cancelado.

Dicho rol debe ser actualizado en forma mensual e informar de ello, oficialmente a la Dirección de Administración y Finanzas.

TÍTULO SEGUNDO: DEL OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 7: El solicitante de un permiso, deberá presentar los siguientes documentos.

- a) Enviar solicitud dirigida a la primera autoridad Comunal.
- b) Presentar certificado sanitario, cuando corresponda, el que deberá ser renovado anualmente.
- c) Presentar, cuando corresponda, información tributaria de SII que le permita desarrollar la actividad.
- d) Presentar fotocopia cédula de identidad por ambos lados
- e) Pagar anticipadamente el permiso por el monto estipulado en la Ley de Rentas Municipales, y en la Ordenanza Local.

ARTÍCULO 8: La continuidad de los permisos municipales será evaluada cada dos años considerando factores de pago, cumplimiento de Ordenanza Municipal, ejercicio de actividad lucrativa y otros.

ARTÍCULO 9: La renovación de los permisos se efectuará por periodos anticipados; mensualmente, semanal o por días, para lo cual deberá dirigirse a la oficina de Rentas y Patentes, con el comprobante anterior debidamente cancelado; para que se le gire el cobro respectivo, el cual debe cancelar exclusivamente en la Caja Recaudadora de **Tesorería Municipal**. Excepcionalmente la **Dirección de Administración y Finanzas** podrá programar atención en terreno de funcionarios autorizados para la recaudación de fondos con la finalidad de percibir los ingresos.

ARTÍCULO 10: Si se produjese una vacante, se efectuará una reasignación por parte del Municipio, en consideración a las listas de espera, por antigüedad de solicitud, situación socioeconómica, situación de salud, contribuyente con domicilio en la Comuna de Cabrero los cuales serán ponderados (SE INDICA TABLA DE PONDERACIÓN) en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la presente ordenanza.

FACTOR	PORCENTAJE %
ANTIGÜEDAD DE EJERCICIO DE ACTIVIDAD LUCRATIVA	20 %
SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA	10 %
SITUACIÓN DE SALUD	10 %
RESIDENCIA EN COMUNA DE CABRERO	30 %
PRODUCTO QUE COMERCIALIZA (PREFERENTEMENTE FRUTAS Y VERDURAS)	30 %

TÍTULO TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 11: Los derechos que deberán cancelar cada uno de los feriantes por el permiso, quedan fijados en los siguientes porcentajes de la Unidad Tributaria Mensual, vigente al momento del cobro:

a) Puestos de 4 * 3 mts: 05% U.T.M por día.

15% U.T.M por mes.

b) Puestos de 6*3 mts: 10% U.T.M por día.

25% U.T.M por mes.

Estos valores habilitan para ejercer el comercio en una de las ferias, es decir para vender en ambas deben pagar por cada una de ellas.

ARTÍCULO 12: El permiso y los documentos de respaldo, deberán estar siempre en poder del comerciante, debiendo exhibirlos cada vez que la autoridad competente los requiera.

ARTÍCULO 13: Cada puesto deberá tener visible al público la información del nombre del titular del permiso y su ayudante, además del rubro que trabaja.

ARTÍCULO 14: Todo comerciante deberá acreditar, cuando fuere necesario, la procedencia u origen de la mercadería, por medio de Facturas o Guías emitidas conforme a la Ley.

ARTÍCULO 15: Las mercaderías no podrán quedar en contacto directo con el suelo, para lo cual será obligatorio almacenarlas en mesones especiales

para su protección y exhibición y cuyas características debe aprobar la Municipalidad.

ARTÍCULO 16: Los comerciantes deberán mantener en buenas condiciones el aseo y conservación de sus instalaciones y útiles en general, y una vez finalizada la jornada de venta, deberán dejar aseado su respectivo puesto, acumular la basura y desperdicios en la orilla de la acera, en espera que sea retirada por los camiones recolectores, lo que será verificado por los Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 17: Los comerciantes están obligados a conocer la normativa sanitaria vigente y las disposiciones del presente Reglamento, como también dar cabal cumplimiento a los mismos.

ARTÍCULO 18: Los comerciantes deberán:

- a) Dar un buen trato al público usuario, y mantener en buenas condiciones de uso, las balanzas y pesas utilizadas.
- b) Respetar estrictamente el horario de atención y cierre de ventas, establecido en la presente ordenanza.
- c) Exhibir el precio de sus mercaderías mediante letreros legibles.
- d) Cancelar y renovar oportunamente los permisos municipales, y trabajar personalmente con el permiso otorgado.
- e) Los comerciantes de pescados y mariscos deberán mantener depósitos para los desechos y por ningún motivo podrán arrojarlos al suelo.
- f) Los comerciantes deberán dar aviso por escrito al Municipio en caso de paralización temporal de su actividad lucrativa.

TÍTULO CUARTO: DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 19: Queda estrictamente prohibida:

- a) La venta de detergentes o insecticidas, conjuntamente con productos alimenticios.
- b) La venta de bebidas alcohólicas.
- c) Exender productos de mala calidad sanitaria o en mal estado de conservación.

- d) Mezclar en un mismo receptáculo varios productos que por su naturaleza se contaminen o deterioren unos con otros.
- e) Realizar publicidad engañosa de las mercaderías disponibles para la venta.
- f) Botar basuras en esteros, calzadas, aceras.
- g) Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse inadecuadamente y generar conflicto entre comerciantes observar mal comportamiento en general.
- h) Realizar la actividad de venta en estado de ebriedad del titular del puesto o algunos de sus ayudantes.
- i) La instalación de mercaderías en pasillos, bocacalles, y en general en cualquier otro lugar no señalado ni autorizado para la exhibición y venta de productos.

ARTÍCULO 20: Prohíbese la circulación y estacionamiento de triciclos; carretas de mano; bicicletas, autos, camionetas, camiones, etc. En el lugar de funcionamiento de la feria libre. Debiendo ser retirados los vehículos una vez realizada la descarga.

ARTÍCULO 21: Prohíbese a los Inspectores Municipales; recibir dinero y/o especies como pago de los derechos adeudados y/o por cualquier circunstancia, ya que el pago debe tramitarse exclusivamente en la Tesorería Municipal, excepto cuando se disponga de la atención en terreno para la recaudación de fondos, para lo cual los Inspectores Municipales serán acompañados por un funcionario facultado para recaudar dinero en Terreno.

TÍTULO QUINTO: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22: Los comerciantes que se nieguen a colaborar con el o los Inspectores Municipales, en la exhibición de los documentos que los autorizan para trabajar en la feria libre o que transgredan el artículo 16, letra f, serán castigados con la suspensión del permiso por dos días efectivos de trabajo.

Si es reiterativo se les suspenderá en forma permanente el permiso municipal.

ARTÍCULO 23: Los comerciantes que transgredan la presente ordenanza en más de dos ocasiones en el semestre, serán sancionados con la suspensión de dos días efectivos de trabajo, es decir no podrán ejercer comercio en dos días de feria libre. En caso de persistir el incumplimiento a la presente ordenanza, se les suspenderá en forma definitiva el permiso para vender en las ferias libres de la comuna.

ARTÍCULO 24: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, velarán por el estricto cumplimiento de estas disposiciones, efectuando las denuncias correspondientes al Juzgado de Policía Local.

TÍTULO SEXTO: DE LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 25: El permiso caducará definitivamente:

- a) Por renuncia del Titular
- b) Por fallecimiento del titular
- c) Por haber sido sancionado por los Juzgados de Policía Local con tres infracciones a esta ordenanza en el plazo de un año.
- d) Por venta de productos que no estén incluidos en el permiso municipal.
- e) El incumplimiento del artículo 18 en tres oportunidades en un período de 6 meses.

ARTÍCULO 26: A los comerciantes que se atrasen en el pago del derecho que les permite trabajar en la feria libre, por más de dos meses, se le caducará el permiso antes señalado, lo cual será ejecutado por el Inspector Municipal con colaboración de la Fuerza Pública, de ser necesario.

TÍTULO SEPTIMO: DE LAS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 27: El alcalde podrá eximir del pago del derecho para vender en las ferias libres de la comuna, en casos debidamente calificados y respaldados por el informe de la asistente social correspondiente.

TÍTULO OCTAVO: ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 28: El municipio se reserva el derecho de reasignar puestos en base a un ordenamiento general por tipo de mercaderías, el cual se hará paulatinamente en el tiempo, de acuerdo a lo señalado en Artículo 9 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 29: La municipalidad hará y mantendrá actualizado un catastro de los puestos, en base a los cuales se definirán zonificaciones por clase de mercaderías a expender, como así también para las ventas de productos estacionales y pequeños productores de la comuna, en base a lo que se hará la reasignación citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 30: La Municipalidad solicitará el apoyo de la fuerza pública, para impedir que el comerciante, ejerza comercio en la feria libre, cuando este adeude la cancelación del derecho que lo autoriza para tales efectos.

ARTÍCULO 31: El Municipio podrá decretar el traslado o cambio en el día y/u horario de funcionamiento de una feria de forma extraordinaria, por razones fundadas, cuando de la ubicación existente se deriven problemas de tránsito o se perjudique o afecte el bienestar de la comunidad.

La Dirección de Administración y Finanzas controlará el cumplimiento del traslado decretado.

ARTÍCULO 32: La presente ordenanza regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Distribución Actual de Puestos en Feria Cabrero

CALLE GENERAL CRUZ



taxis

CALLE LOS CIPRESES

Lorena Osses
Jeanette Cabezas
Rita Perez
Jose Muñoz
Carlos Castro
Javier Ruiz
Ada Castillo
Marisol Sanhueza
Natividad Figueroa
Mario Perez
Hilario Robles
Alejandro Villalobos
Betsabe Lagos
Sonia Esperiza
Clementina Pino

Benedicta Acuña
Della Betanzo
Fernando Castro
Celia Gutiérrez
Luis Gutiérrez
Berta Figueroa
Guillermo Vega
Angelica Avello
Silvia Cid
Manuel Godoy
Jose Monsalve
Edith Escobar
Mireya Riquelme
Marta Rifo
Juan Rifo
Sara Paredes
Luis Rifo
Silvia Rifo
Cesar Jorquera

Elsa Urra
Fresia Varela
Enrique Arroyo
Cristian Cortez
Guillermo Caceres
Marta Perla
Silvia Morales
Luis Novoa
Angela Lara
Delfina Alvares
Jose Aguilera
Angel Herrera
Luis Hogas
Margarita Morales
Jorge Fuentealba

Nancy Cabezas
Fernando Muñoz
Marisol Barrientos
Jesus Becerra
Jose Torres
Fidel Megarrijo
Ricardo Barrera
Juan Reyes
Jose Vergara
Ricardo Moreno
Pedro Paredes
Juan Prado
Elizabeth Polanco
Roberto Apablaza
Olga Apablaza

Jose Hogas
Jose Vega
Jaime Provost

Segundo Correa
Marcela Contreras
Roxana Carrillo
Idre
Idre
Idre
Sandra Bastias
Idre
Graciela Morales
Andres Carrasco
Alfredo Carrasco
Corina Fabrega
Idre
Javier Sepulveda
Idre
Idre
Pedro Palma

Idre
Idre
Julio Pacheco
Idre
Daniel Poblete
Idre
Amalia Cabezas
Rene Castillo
Idre
Graciela Jaramillo
Idre
Silvia Moncada
Petrinola Sepulveda
Domingo Carrasco
Jose Cabellos
Ana Zufiga
Estela Vera
Luis Moraga

Manuel Acuña
Nora Conejeros
Idre
Marisol Negrete
Claudina Perez
Idre
Franklin Negrete
Clotilde Barros
Idre
Veronica Alvares
Santos Arriagada
Idre
Israel Quezada

gimnasio

Pescados y Mariscos
Frutas y Verduras
Ropas y Bazar
libres

Sergio Muñoz
Gudelia Mora
Romulo Jara
Antonio Becerra
Marta Anabalón
Juan Negrete
Maria Mendez
Ana Escobar
Carolina Arias
Sara Vergara

Maria Roa
Idre
Octavio Quezad
Idre
Jorge Martinez
Berta Poblete
Idre
Maria Oliva
Idre
Idre
Idre
Idre

BAÑOS

GALPON